



Ayuntamiento de Garbayuela

Expediente n.º: 385/2021

Procedimiento: Contratación de concesión de servicios.

Asunto: CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE GARBAYUELA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Tipo de contrato: Concesión de servicios.

Denominación: Contrato de gestión del servicio de Residencia de Mayores y Centro de Día de Garbayuela. Badajoz.

En cumplimiento del artículo 116 (en relación con el artículo 28) y 109.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP) se hace constar lo siguiente:

1.- OBJETO DEL CONTRATO. Contrato administrativo de gestión de servicio público de residencia de mayores para usuarios dependientes y autónomos, y centro de día para autónomos como para dependientes.

No se establecen lotes.

Código CPV: 85312100-0. Servicios de Centro de Día.

85310000-2; Servicios de Asistencia social con alojamiento.

85311100-3: Servicios de bienestar social proporcionados a ancianos.

2.- NECESIDAD DE EFECTUAR EL CONTRATO (art. 28.1 LCSP).- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de las Administraciones Locales, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, determinando además las materias en las que ejercerá, en todo caso, competencias. Por su parte, el artículo 15 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, señala como competencia local la ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social. La necesidad del contrato es continuar ofreciendo el Servicio Público de Atención especializada a las personas usuarias de los servicios objeto de licitación, muchos de ellos en situación de Dependencia.

3.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR (art. 28.1 LCSP).- Proporcionar un servicio de apoyo en necesidades tan básicas como la alimentación, la compañía y el cuidado de los mayores. Por tanto, en la contratación que se promueve se cumple con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos por la LCSP.

4.- IDONEIDAD DEL OBJETO (28.1 LCSP).- La actuación se enmarca dentro de las





Ayuntamiento de Garbayuela

competencias que este Ayuntamiento tiene otorgadas por el citado artículo 18 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 116.4 LCSP.-

5.1. Tramitación del expediente.- La tramitación se realizará por procedimiento ordinario.

5.2. Regularización armonizada.- El contrato no está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 20 de la LCSP.

5.3 Procedimiento de Adjudicación.- La adjudicación del contrato será por procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores

5.4. Clasificación que se exige.- **No procede.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.2 de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el Anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. El artículo 76 LCSP exige, además una justificación reforzada cuando se requiere la adscripción de medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista.

5.5. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA.-

Por el tipo de contrato, se considera que los criterios más adecuados son:

5.5.1.- Solvencia económica y financiera.

Medio de acreditar solvencia: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor anual medio del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros [letra a) del art. 87.1 LCSP].





Ayuntamiento de Garbayuela

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario

Requisito mínimo de solvencia: El volumen de negocios anual, dentro del ámbito del objeto del contrato en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles será de al menos un importe de 372.600,00.-€, correspondiente a una vez y media el valor anual medio del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

5.5.2.- Solvencia técnica. (Art. 90 LCSP 2017):

Medio de acreditar la solvencia: Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privada de los mismos, cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisito mínimo de solvencia: La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (la correspondencia entre los servicios ejecutados por el licitador y los que constituyen el objeto del contrato podrán acreditarse por la igualdad de los tres primeros dígitos del código CPV), cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, es decir 173.880,00.-€.

5.6.- Condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP).-

A. De conformidad con el artículo 202 LCSP se establecen como condiciones especiales de ejecución las siguientes:





Ayuntamiento de Garbayuela

1) Garantizar la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

2) La empresa contratista se obliga a que el salario de las personas adscritas a la ejecución del contrato sea igual para mujeres y hombres cuya cualificación y categoría profesional sean equivalentes.

3) El contratista tendrá la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose que esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

B.- La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación, que respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

C.- También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

D.- La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

E.- Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista, si ésta existiera, de las obligaciones a que se refiere el presente apartado.

F.- El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución anteriores, permitirá la imposición de las penalidades referidas en el presente Pliego y podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.f) de la LCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

G.- Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución sea definido como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios, constituirá causa de prohibición de contratar según lo establecido en el artículo 71.2.c) LCSP, debiendo notificarse en este caso dicha prohibición al ROLECE y al Registro Oficial de Licitadores de Extremadura.

H.- Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.





Ayuntamiento de Garbayuela

I.- El órgano de contratación resolverá dentro de su competencia sobre las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato. Dicha autoridad podrá ejercer dicha potestad administrativa a través de la unidad administrativa u órgano al que esté adscrito el Responsable de la ejecución del contrato.

J.- El régimen jurídico básico del Servicio que prestará el adjudicatario será el establecido en la normativa básica y de desarrollo legalmente aplicable en cada momento en la Comunidad de Extremadura para los Servicios Sociales.

5.8.- Inscripción en el ROLECE.- Dicha inscripción tendrá el valor legalmente establecido.

6.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP) E INCIDENCIA ECONÓMICA DEL CONTRATO.- Para su cálculo se ha tenido en cuenta la retribución total del contratista, resultando que el valor estimado se puede definir como el valor actual del total de ingresos previstos que podrá percibir el concesionario durante todo el período de vigencia del contrato, que asciende a un máximo de 1.987.200,00 euros (ocupación máxima durante los cuatro años más prórrogas). En el cálculo del importe total estimado, se han tenido en cuenta las eventuales prórrogas del contrato, y el precio de cada plaza.

El valor estimado del contrato, se calcula exclusivamente a efectos de determinar el procedimiento de contratación que corresponde según Ley, no como contraprestación económica del contrato (no retribución por el contrato).

La concesión de todos los servicios del Centro Residencia Mixto de Mayores y Centro de Día se retribuirá con las subvenciones de la Junta de Extremadura (orden 21/12/2017); la Tarifa de Precios del Centro aprobadas por el Sepad y las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público del Centro Residencial Mixto y Centro de Día (aprobada en sesión plenaria de fecha 7 de enero de 2020 y publicado en el BOP de Badajoz n.º 9 de fecha 15 de enero de 2020, modificada en sesión plenaria de fecha 28 de mayo de 2021 y publicada en el BOP de Badajoz n.º 136 de fecha 20 de julio de 2021), que podrá ser objeto de revisión.

Así mismo, se informa que los inmuebles del Centro Residencial Mixto de Mayores y Centro de Día son de titularidad municipal.

Respecto al principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial, se hace constar lo siguiente:

A.- Respecto a si ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida, si la misma cumple el principio de prudencia financiera y el volumen de deuda viva que genera junto con el resto de operaciones vigentes de la Corporación: **NO HA SIDO NECESARIO.**





Ayuntamiento de Garbayuela

B.- En relación con la deuda comercial, y en cuanto a si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad: NO se prevén incidencias negativas en este sentido, por lo que se prevé el normal cumplimiento de las obligaciones municipales en este ámbito.

C.- Repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de manenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc: NO se prevén mayores aumentos en este tipo de costes respecto a los actuales.

D.- Capacidad de financiación de la entidad para hacer frente a gastos futuros o colaterales ellos a largo plazo, independientemente de la duración del contrato objeto de análisis, la asunción de deuda financiera, y respecto a si dicha deuda se encuentra debidamente estructurada, quedando garantizado que la entidad puede hacer frente a los pagos generados. Se hace constar que no se prevén especiales dificultades para la misma, y ello en base a los datos de la última liquidación presupuestaria.

E.- Incidencia en la estabilidad presupuestaria.- El principio de estabilidad presupuestaria es entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial (o en la modificación presupuestaria tramitada al efecto, en su caso) y que, por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como habrá informado la intervención en el expediente correspondiente. Los gastos a asumir no cambian los correspondientes presupuestos futuros de la entidad y, respecto a la compatibilidad con los posibles planes de ajuste o económico-financieros que la entidad pudiera tener en vigor, se hace constar que de ser necesaria su aprobación se realizarían los ajustes necesarios. Hay que tener en cuenta que es un servicio (centro de día) que lleva más de diez años funcionando y que se incluye dentro de los gastos presupuestarios habituales del Ayuntamiento, sin que el nuevo contrato vaya a suponer una repercusión negativa por aumento significativo del gasto.

7.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.- No procede dicho informe, al no tratarse de contrato de servicios [artículo 116.4 f) LCSP]. No obstante, se hace constar que con objeto de llevar a cabo, la prestación del Servicio Público de Atención especializada a las personas usuarias de los servicios objeto del presente contrato, y dado que esta Administración no cuenta con los suficientes medios personales cualificados, ni materiales específicos que se requiere para poder llevar a cabo la gestión del servicio.

Por todo ello, conforme al artículo 28 de la LCSP, vista la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se estima conveniente que se proceda a celebrar el Contrato de concesión de Servicio para poder desarrollar el mismo, cuya finalidad es proporcionar atención a las personas mayores, sobre todo las que se encuentran en situación de Dependencia, y el objetivo es el de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y calidad de vida, incluyendo la alimentación adecuada y personalizada.





Ayuntamiento de Garbayuela

8.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.- Se trata de servicios conectados entre sí, de manera que usan las mismas instalaciones en el caso de la gestión integral del Centro, que incluye la elaboración de las comidas, no teniendo demasiado sentido que una empresa las prepare para la Residencia-Pisos Tutelados y otra para el Centro-Residencial de día y noche o la comida a domicilio y/o las reparta, por lo que las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento, se pierde eficiencia y se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.

9.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- La duración estimada del contrato es de CUATRO AÑOS desde la formalización del mismo, más dos posibles prórrogas de dos años cada una.

10.- El presente Informe-Memoria justificativa del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3^a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017-.

***DILIGENCIA:** Para hacer constar que el presente documento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 13 de diciembre de 2021.*

LA SECRETARIA-INTERVENTORA,

M.^a Consolación Carrasco Muñoz.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

